



Decreto 738 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 738 DE 2009

(Marzo 6)

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1° de enero de 2009 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo lo del presente decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.021.223	1.316.439	1.066.686	517.057	496.900	496.900
2	2.260.352	1.375.841	1.130.449	520.662	497.462	496.951
3	2.386.742	1.448.735	1.190.947	531.415	498.602	497.462
4	2.536.807	1.532.484	1.222.116	538.598	506.301	498.602
5	2.602.088	1.585.849	1.316.439	549.388	517.057	506.301
6	2.717.485	1.664.356	1.375.841	556.570	520.662	517.057
7	2.879.977	1.747.107	1.448.735	585.292	531.415	520.662
8	2.943.494	1.822.314	1.532.484	657.105	538.598	521.358
9	3.052.597	1.884.495	1.585.849	703.768	549.388	531.415
10	3.279.364	1.963.836	1.664.356	761.216	555.612	538.598
11	3.330.226	1.972.593	1.747.107	833.029	556.570	549.388
12	3.435.308	2.083.527	1.822.314	868.580	585.292	556.570
13	3.584.026	2.133.138	1.884.495	1.066.686	624.088	570.214
14	3.777.099	2.257.412	1.963.836	1.130.449	657.105	585.292
15	3.855.680	2.327.938	2.083.527	1.190.947	661.268	624.088
16	3.908.993	2.415.748	2.257.412	1.222.116	703.452	657.105
17	4.122.736	2.649.467	2.415.748	1.316.439	703.768	661.268
18	4.465.064	2.670.861	2.670.861	1.375.841	761.216	703.452

19	4.808.160	2.717.485	2.879.566	1.448.735	833.029	703.768
20	5.287.280	2.879.566	3.028.791	1.532.484	846.657	761.216
21	5.359.698	3.028.791	3.261.855	1.585.849	868.580	773.176
22	5.930.806	3.076.993	3.508.628	1.664.356	902.191	833.029
23	6.514.049	3.261.855	3.776.954		925.059	834.553
24	7.029.046	3.435.308	4.025.610		1.018.045	868.580
25	7.578.865	3.508.628	4.329.671		1.065.331	896.092
26	7.972.966	3.759.460	4.574.809		1.123.100	925.059
27	8.368.256	3.950.933	4.933.167		1.190.947	945.323
28	8.834.516	4.108.469			1.270.050	974.707
29		4.319.923			1.316.439	1.018.045
30		4.537.232			1.375.841	1.039.545
31		4.974.610			1.554.513	1.065.331
32		5.250.971			1.664.145	1.092.811
33		5.359.001			1.828.755	1.126.764
34		5.888.591				1.174.185
35		6.505.875				1.246.028
36		7.061.706				1.375.841
37						1.500.646
38						1.664.356
39						1.810.608

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3°. Los empleados públicos civiles no uniformados, de las entidades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación no se haya ajustado a las establecidas en el Decreto 092 de 2007 y sus decretos modificatorios, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual para el año 2009 correspondiente al 7.67%, calculado sobre la asignación básica mensual que devengaba a 31 de diciembre del año 2008.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

ARTÍCULO 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerza Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto-ley 1214 de 1990 continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 674 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de marzo del año 2009

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO.

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN MANUEL SANTOS C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.47.283 de 6 de marzo de 2009

Fecha y hora de creación: 2025-03-13 14:23:28